



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA: 15



SERIE: 2024- 2025

PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL COBRO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 24, SERIE 2011-2012.

POR CUANTO: La Ley 107 del 13 de agosto de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone en su Artículo 2.015 [21 L.P.R.A. § 7175] que cualquier persona podrá obtener copias certificadas de cualquier documento público de naturaleza municipal, salvo que expresamente se disponga lo contrario por cualquier ley al efecto.

POR CUANTO: El Artículo 2.015 de la Ley Núm. 107, supra, establece que todo funcionario municipal bajo cuya custodia obre algún documento público de naturaleza municipal, está en la obligación de expedir, requerimiento, copia certificada del mismo **previo el pago de los derechos legales correspondientes**. Se establecerá por ordenanza los derechos a cobrarse por la expedición y certificación de documentos públicos municipales, los cuales serán razonablemente suficientes para resarcir al municipio los costos de su búsqueda y reproducción.

POR CUANTO: La Ley 141 de 1 de agosto de 2019, conocida como "Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública" establece la política pública de acceso a la información pública mediante la implantación de mecanismos procesales sencillos, ágiles y económicos de acceso real a los documentos e información pública.

POR CUANTO: El Artículo 8 de la Ley Núm. 141, supra, establece que los cargos de expedición de copias simples o certificadas, grabaciones y reproducciones estarán sujetas al pago de derechos y cargos razonables, que se establecerán por reglamento u orden administrativa.

POR CUANTO: La Administración Municipal ha determinado reglamentar, mediante ordenanza, los derechos a cobrarse por la expedición y certificación de copias de documentos públicos municipales, los cuales serán razonablemente suficientes para resarcir al municipio los costos de reproducción.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO, PUERTO RICO:**

Sección 1ra: Se adopta el "Reglamento para el Cobro de Derechos por la expedición y Certificación de Copias de Documentos Públicos Municipales", el cual se hace formar parte de esta Ordenanza.

Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para el Cobro de Derechos por la Expedición y Certificación de Copias de Documentos Públicos Municipales".

Artículo 2. Base Legal

Este Reglamento se adopta a tenor con las disposiciones del Artículo 2.015 de la Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico y el Artículo 8 de la Ley 141 de 1 de agosto de 2019, según enmendada, conocida como Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. Propósito y Aplicabilidad

Este Reglamento se adopta con el propósito de establecer los derechos a cobrarse por la expedición y certificación de copias de documentos públicos municipales. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables, a toda persona natural o jurídica que requiera copias simples o certificadas de cualquier documento público municipal.

Artículo 4. Definiciones

Todo término utilizado para referirse a una persona se entenderá que alude a ambos géneros. Las palabras y frases aquí utilizadas tendrán el siguiente significado:

1. *Documento público municipal* – significará cualquier escrito, impreso, papel, libro, folleto, fotografía, fotocopia, película, microficha, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta, disco compacto o cualquier otro material leído por máquina e informativo, sin importar su forma o características físicas y que se origine, se reciba o se conserve en cualquier unidad administrativa, dependencia u oficina del municipio de acuerdo con el Código Municipal de Puerto Rico; y cualquier escrito que se origine en otra agencia del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal o que se origine por cualquier persona privada, natural o jurídica, en el curso ordinario de transacciones con el municipio y se conserven permanente o temporalmente en cualesquiera unidades administrativas, oficinas o dependencias del municipio por su utilidad administrativa, valor legal, fiscal, histórico o cultural.¹
2. *Municipio* – Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo y cualquier de sus unidades administrativas, oficinas o departamentos.
3. *Peticionario* – persona que solicite la inspección y/ o copia simples o certificadas de cualquier documento público municipal.
4. *Dependencia municipal* – se refiere a cualquier oficina departamento o unidad administrativa del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo o a la Legislatura Municipal.

Artículo 5. Inspección de Documentos Públicos Municipales

1. Cualquier persona podrá solicitar, que se le permita inspeccionar, obtener copias simples y certificadas de cualquier documento público de naturaleza municipal, mediante la *Solicitud de Información Pública*, salvo que expresamente se disponga lo contrario por cualquier ley al efecto.
2. Los Oficiales de Información procederán a evaluar la *Solicitud de Información Pública* presentada y de esta ser aceptada, expedirán copia simple o certificada del mismo previo al pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza, según sea solicitado.
3. Toda persona que interese inspeccionar cualquier documento público municipal deberá presentar una *Solicitud de Información Pública* en el vestíbulo de la Casa Alcaldía o completándola vía electrónicamente en el portal oficial del municipio. Los Oficiales de Información notificarán al Peticionario la fecha, hora y lugar en que estará disponible el documento para su inspección o su entrega.

¹ Código Municipal de Puerto Rico, supra, Artículo 2.015 (21 L.P.R.A. § 7175).

4. Toda inspección de documentos deberá hacerse en presencia de un Oficial de Información.
5. Los documentos públicos municipales no podrán ser sacados de las dependencias para ser inspeccionados. Tampoco podrán ser fotocopiados o reproducidos sin el pago de los derechos aprobados mediante esta Ordenanza.

Artículo 6. Solicitud de Copias de Documentos Públicos Municipales

1. Toda persona que desee obtener copias o reproducciones de cualquier documento público deberá cumplir con la Orden Ejecutiva Número 09, Serie 2024-2025, titulada: PARA ESTABLECER LAS NORMAS APLICABLES AL RECIBO, EVALUACIÓN Y PROCESAMIENTO EXPEDITO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA BAJO LA CUSTODIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO.
2. El Peticionario indicará el documento público que solicita. Una vez examinada la *Solicitud de Información Pública* se le informará al Peticionario el costo de las copias simples o certificadas o reproducción y la fecha en que podrá recogerlas.
3. No se procesará ninguna solicitud de copias o reproducción de documentos hasta que el Peticionario presente el recibo expedido por la Oficina de Recaudaciones que evidencie el pago de los derechos que correspondan en cada caso.

Artículo 7. Pago de Derechos por Copias Simples o Certificadas de Documentos Públicos Municipales

Se establecen los siguientes derechos por copia simple o certificada de los documentos públicos municipales de todas sus dependencias, incluyendo, pero sin limitarse a la Legislatura Municipal, oficinas, unidades administrativas o departamento municipales:

Copia Simple	\$6.00/ primera página
Copia Simple	\$0.60/ páginas subsecuentes
Copia Certificada	\$7.00/ primera página
Copia Certificada	\$1.60/ páginas subsecuentes
Transcripciones de cintas	\$1.50/ página
Plan de Ordenación Territorial - Memorial	\$18.00
Plan de Ordenación Territorial - Programa	\$18.00
Reglamento de Calificación y Glosario de Términos	\$36.00
Planos de Ordenación	
Copia simple (11 x 14)	\$6.00
Copia Certificada (11 x 14)	\$7.00

Artículo 8. Exenciones

Estará exento del pago de derecho alguno por la búsqueda y reproducción de cualesquier documentos públicos de naturaleza municipal que se soliciten para asuntos oficiales por la Asamblea Legislativa o las comisiones de esta, Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, cualquier Tribunal, agencia o funcionario del Gobierno Estatal o del Gobierno federal.

Si el Peticionario realiza alegación de indigencia, éste deberá proveer información suficiente que sustente dicha alegación, según la Ordenanza

Número 5, Serie 2010-2011. De cumplir con los requisitos de indigencia, se le entregará la información en formato digital. Del Peticionario solicitar copias físicas de la Información Pública se le proporcionara hasta un máximo de 30 hojas de papel (corto o legal) impresas por ambas caras.

Artículo 9. Interpretación Constitucional y Cláusula de Salvedad

Si por alguna razón cualquier disposición, cláusula, párrafo artículo, regla, sección o parte de este Reglamento o su aplicación cualquier persona o circunstancia fuere declarada inconstitucional o nula mediante sentencia judicial, dicha invalidez no anulará el resto de este Reglamento cuya validez permanecerá inalterada limitándose dicha invalidez a la disposición, cláusula, párrafo, artículo, sección o parte que así hubiese sido declarada inconstitucional o nula.

- Sección 2da: Derogar la Ordenanza Número 24, Serie 2011-2012 y toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere incompatibilidad.
- Sección 3ra: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier Sección, Párrafo u Oración, fuera declarada nula por cualquier corte con jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra Sección, Párrafo u Oración de la misma.
- Sección 4ta: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.
- Sección 5ta: Copia de esta Ordenanza será enviada, a todos los funcionarios y directores de las unidades administrativas, oficinas, departamento y dependencias municipales.

Esta Ordenanza fue aprobada por la **Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**, en Sesión Parlamentaria el 30 de septiembre de 2024 y firmada por el Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, el 17 de octubre de 2024.


HON. LUIS E. MATTÀ DONATIÚ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MÉNDEZ
ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO

SELLO OFICIAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Millán Monge, Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original de la **Ordenanza 15, Serie 2024-2025**, aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión Parlamentaria del 30 de septiembre de 2024:

AFIRMATIVOS:

Honorable Luis E. Matta Donatiú, Presidente
Honorable Nilda I. Vázquez Díaz, Vicepresidenta
Honorable Edgardo Pimentel Vázquez, Portavoz Alterno
Honorable Héctor M. Montañez Ramos, Portavoz de la Mayoría
Honorable Víctor Torres Santiago
Honorable Wilfredo Lugo Fabre
Honorable Julio Febo Febo
Honorable Billy B. Flores Piña
Honorable Ana D. Monge Cruz
Honorable Rosa V. Quiñones Ortiz
Honorable Fabián Velázquez López
Honorable Ricardo Donatiú Berríos
Honorable Ivonne V. Colón Rodríguez

AUSENTES:

NINGUNO

ABSTENIDOS:

NINGUNO

EN CONTRA:

NINGUNO

CERTIFICO: Que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que fue firmada por el Alcalde, Honorable José Aníbal Meléndez Mendez, el 17 de octubre de 2024.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, el 17 de octubre de 2024.


MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL